

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
“CURSOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA S.A.”

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. La presente Sociedad se regirá por estos Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

Artículo 2.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Sociedad se denominará “Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca S.A.”, tendrá nacionalidad española y se domiciliará en Salamanca (C.P. 37008), Patio de Escuelas sin número.

El Consejo de Administración será competente para acordar la creación de sucursales, delegaciones, agencias, representaciones y otras dependencias de la sociedad en España o en el extranjero, en el número e importancia que se estime conveniente para la mejor realización de las actividades sociales, así como para resolver sobre su supresión y traslado.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto servir de apoyo instrumental a la Universidad de Salamanca para:

- Impartir cursos de lengua y cultura españolas a extranjeros/as a lo largo de todo el año.
- Impartir cursos de idiomas modernos a españoles/as durante el verano.
- Organizar los exámenes para la obtención de Títulos Oficiales de Español.
- Crear y editar materiales destinados a la enseñanza de español para extranjeros/as, en cualquier tipo de soporte, físico o digital.
- Organizar cursos especializados y monográficos relacionados con las actividades indicadas.
- Desarrollar proyectos relacionados con la certificación y la evaluación del conocimiento del idioma, tanto de forma individual como en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras.

La sociedad atenderá asimismo al desarrollo de las actividades indicadas, promoviendo la organización de viajes, excursiones y actividades culturales dentro del ámbito señalado, alojamiento y cualesquiera otras actividades, dirigidas a la mejor y más completa formación de los/as estudiantes.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto y mediante la participación en otras sociedades de objeto análogo o idéntico.

Artículo 4.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad se constituye por tiempo indefinido. El comienzo de sus operaciones coincide con el otorgamiento de la escritura fundacional.

CAPÍTULO SEGUNDO. EL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL. El capital social es de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS EUROS (745.116 €), dividido en cuarenta mil acciones nominativas integrantes de una única serie y de dieciocho euros con seis mil doscientos setenta y nueve céntimos (18,6279 €) de valor nominal cada una, representadas mediante títulos y numeradas correlativamente del número uno al cuarenta mil, ambos inclusive.

Por acuerdo del Consejo de Administración podrán emitirse títulos múltiples.

Artículo 6: DESEMBOLSO. Todas las acciones se encuentran suscritas y desembolsadas en su integridad.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 7.- La Sociedad será regida por los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.

Artículo 8.- LA JUNTA GENERAL:

La voluntad de los/as socios/as, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.



- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Artículo 9.- La convocatoria y constitución de la Junta General, la asistencia a la misma, su celebración y ejercicio de los derechos de socio/a en ellas, así como las mayorías necesarias para la válida adopción de los acuerdos sociales se ajustarán a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10.- INFORMACIÓN AL CONJUNTO DE SOCIOS. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas y el de gestión, en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

Durante el mismo plazo el/la socio/a o socios/as que representen el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Artículo 11.- JUNTA UNIVERSAL. La Junta General de la sociedad quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social de la sociedad y los presentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

Artículo 12.- La Junta General se integrará por el Consejo de Gobierno de la Universidad, que se regirá en todo lo concerniente a sus miembros y funcionamiento por lo establecido en la específica normativa universitaria, tanto de naturaleza legal, como estatutaria.

Artículo 13.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la sociedad se atribuye a un Consejo de Administración integrado por un mínimo de seis y un máximo de dieciséis miembros, el cual ostentará todas las facultades que la Ley y los Estatutos le reconocen, salvo aquéllas que sean de la competencia de la Junta General.

Artículo 14.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración de forma colegiada.

El Consejo de Administración podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción a su régimen de actuación, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la ley o por estos Estatutos a la Junta General.



A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Disponer, enajenar, adquirir, gravar toda clase de bienes, incluso inmuebles, constituir, modificar o extinguir derechos reales o personales.
- b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos con los pactos, cláusulas y condiciones que quieran fijar, transigir y pactar arbitrajes, tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.
- c) Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.
- d) Administrar, en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones y segregaciones; concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones del uso y disfrute.
- e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- f) Tomar dinero a préstamo, reconocer deudas y créditos; constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías, incluso prestar aval o fianza a favor de terceros.
- g) Disponer, abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito o ahorro, bancos, incluso el de España, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.
- h) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocios; retirar y remitir géneros, envíos y giros.
- i) Comparecer ante juzgados, tribunales, magistraturas, corporaciones y entidades estatales, provinciales o municipales, y ante cualesquiera organismos, oficinas o dependencias, juntas, comunidades o funcionarios y en cualquier concepto, como demandante, demandado, querellante, coadyuvante, titular, cotitular o simplemente interesado, en todo tipo de causas, juicios, procedimientos o expedientes civiles, criminales, administrativos, contencioso y económico-administrativos; interponer recursos, incluso de casación y nulidad, ratificar escritos y desistir de todas las actuaciones. Pudiendo hacerlo directamente o confiriendo poderes a abogados y procuradores de los tribunales, con la mayor amplitud, incluso para recursos extraordinarios de casación.
- j) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.



- k) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, pudiendo retirar y cobrar cualesquiera cantidades y fondos de Estado, Hacienda o cualesquiera entidades públicas o privadas o particulares, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- l) Conceder, modificar y revocar toda clases de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades, aunque no estén enumeradas en este artículo.

Además, corresponde al Consejo de Administración, en particular, la vigilancia y supervisión de la gestión desarrollada por el/la Director/a y, en su caso, por el/la Consejero/a Delegado/a.

Artículo 15.- El/la presidente/a del Consejo de Administración será el/la Rector/a de la Universidad.

Artículo 16.- De los/as Consejeros/as restantes, son miembros natos del Consejo los siguientes: el/la Secretario/a General de la Universidad, que desempeñará el cargo de Secretario/a del Consejo de Administración, el/la Gerente de la Universidad y el/la Director/a de Cursos Internacionales.

Los/as restantes consejeros/as serán de libre designación por la Junta General; dos de ellos serán Vicerrectores/as propuestos/as por el/la Rector/a. El Consejo Social de la Universidad podrá proponer el nombramiento de dos de dichos consejeros. Para ser elegidos, los/as candidatos/as necesitarán obtener mayoría simple en la votación.

En todo caso, las personas que sean miembros del Consejo en cada momento serán acreditadas por medio de certificación del/la Secretario/a, con el Visto Bueno del/a Presidente/a del Consejo, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo desempeñarán su cargo por un periodo de tiempo de cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegidos por periodos sucesivos.

Afectarán a los/as Consejeros/as las incompatibilidades que las leyes establecen.

Artículo 18.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al Semestre y siempre que el/la Presidente/a lo estime oportuno y lo soliciten, al menos, la mitad de los/as Consejeros/as.

Artículo 19.- Las convocatorias para las reuniones del Consejo las hará el/la Presidente/a o quien haga sus veces mediante notificación personal y escrita, a cada Consejero/a dirigida al domicilio por éste convenientemente indicado al Consejo.

El/la Presidente/a del Consejo podrá convocar a sus reuniones, con voz y sin voto, a cualquier persona que estime oportuno.



Artículo 20.- Se entenderá válidamente constituido el Consejo de Administración de la Sociedad para tomar acuerdos cuando a las sesiones concurra la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos entre los/as Consejeros/as asistentes, decidiendo los empates el/la Presidente/a, correspondiendo a cada Consejero/a un voto.

Los acuerdos deberán constar en el correspondiente libro de actas, las cuales serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo 21.- EL/LA CONSEJERO/A DELEGADO/A. El Consejo podrá designar de su seno a un/a Consejero/a Delegado/a. Asimismo, podrá conferir a cualquier persona los apoderamientos, generales o especiales, que estime pertinentes, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La designación del/la consejero/a que haya de ocupar tal cargo, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El/la Consejero/a Delegado/a ostentará la representación de la sociedad, obligándola con su firma en todos sus actos y contratos comprendidos en el objeto social y estará facultado/a para el desempeño de todas las funciones de administración de la misma, salvo aquellas que por imperativo legal el Consejo de Administración no pueda delegar.

Con carácter meramente orientativo, corresponde al/la Consejero/a Delegado/a:

- 1) Representar a la Sociedad en toda clase de negocios, contratos, actos, asuntos jurídicos, administrativos, contencioso-administrativo y de cualquier otra índole.
- 2) Nombrar y separar el personal de la Empresa, distribuir el trabajo, mantener el orden y disciplina y corregir las faltas que se cometan.
- 3) Acudir a subastas, concursos, concursos-subastas y, en general, licitaciones de todas clases, firmando y presentando al efecto ofertas y proposiciones, reservas y protestas, mejorándolas y reiterándolas, constituyendo y cancelando los depósitos o fianzas, provisionales o definitivas a que hubiere lugar, con dinero metálico, valores o en cualquier otra forma admisible o exigible, aceptando las adjudicaciones tanto provisionales como definitivas, cobrando y pagando, según proceda, el importe resultante de las mismas en Delegaciones de Hacienda, Pagadurías Militares o en cualquier otro organismo público o privado, que sea indicado, incluso Banco de España y sus Sucursales; firmando para ello las actas, recibos, cartas de pago y demás documentos necesarios a los fines indicados.
- 4) Comprar, vender, permutar, administrar y por cualquier título adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles; agrupar parcelas, dividir y segregar toda clase de fincas; formalizar declaraciones de obra nueva y derruida; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, activa o pasivamente, servidumbres, censos, usufructos, usos, habitación, prenda, hipoteca, anticresis, arrendamiento, comodato, comunidades de todas clases, propiedad horizontal, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales o propiedades especiales (aguas, minas, propiedad intelectual e industrial y otras) con plena libertad de ampliar, modificar o condicionar el contenido de todos ellos, sin limitación alguna.



- 5) Constituir o celebrar, reconocer, ceder, ratificar, extinguir o cancelar toda clase de actos, contratos o negocios, derechos y obligaciones mercantiles propios del objeto de la Sociedad.
- 6) Librar, negociar, avalar, endosar, cobrar, pagar, descontar, intervenir, aceptar y protestar letras de cambio, financieras y comerciales, talones, cheques, y otros efectos, abrir, seguir, disponer, modificar, cancelar y liquidar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía real, personal o de valores, y dar conformidad a las mismas; concertar pólizas de crédito, concertar activa o pasivamente créditos comerciales; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar fianzas y depósitos, provisionales o definitivos en metálico, valores y otros bienes, comprar, vender, cancelar, pignorar o negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos, créditos y amortizaciones; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas, créditos y cantidades; y, en general, ejercitar todas las precedentes facultades, con o ante cualesquiera entidades o personas físicas o jurídicas de Hacienda, Pagadurías Militares, Banco de España, Banco Hipotecario, Banco de Crédito Industrial y sus sucursales, y con o ante entidades, corporaciones, asociaciones, fundaciones públicas o privadas, o Sociedades, Bancos u otros de cualquier clase o denominación.
- 7) Comparecer y representar a la Sociedad en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Ministerios y sus dependencias, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Ayuntamiento, Institutos, Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de carácter público y oficial, en organismos o empresas o servicios de vida autónoma e independiente, en procedimientos, actos, contratos, pleitos o asuntos civiles, penales, administrativos, gubernamentales, laborales, fiscales, eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias y en ellos intervenir, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto todas clases de expedientes, actas, juicios, retenciones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, quejas y recursos ordinarios, incluso de casación y con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos y de suspender, transigir, renunciar, comprometer en árbitros de derecho o equidad; o en un tercero, o por suerte, los mismos procedimientos, actos, pleitos o asuntos; otorgar y revocar, para Procuradores de los Tribunales, Abogados y Graduados Sociales, poderes con las facultades usuales.
- 8) Sustituir parcialmente las facultades concedidas en estos estatutos sociales, nombrando a tal efecto los apoderados que estime pertinentes, mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras de poder, que podrá revocar cuando lo juzgue oportuno.

Además, y de manera particular, corresponde al/la Consejero/a Delegado/a:

- La dirección del área financiera y fiscal de la Sociedad.
- La dirección y control de la gestión de la Sociedad.
- La relación con los auditores y Entidades Financieras.
- La asistencia al Consejo de Administración para la gestión económica.
- La dirección y coordinación de las labores de administración ordinaria de la Sociedad.



En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 22.- El/la Consejero/a Delegado/a, una vez cerrado el ejercicio, elaborará las cuentas anuales que deberá presentar al Consejo de Administración para su aprobación antes de que finalice el primer trimestre de cada año.

Artículo 23.- Semestralmente el/la Consejero/a Delegado/a dará cuenta al Consejo de Administración de la gestión realizada, informado asimismo de la marcha de la sociedad y de la evolución previsible.

Artículo 24.- EL/LA DIRECTOR/A DE CURSOS INTERNACIONALES. La Junta General nombrará, a propuesta del/la Rector/a, al/la Director/a de Cursos Internacionales. El nombramiento no será efectivo hasta su ratificación por el Consejo de Administración. El/la Director/a tiene las más amplias facultades de gestión y de representación de la Sociedad en el ámbito académico y educativo, y entre ellas se encuentran:

- Coordinación, gestión y control de los Programas Concertados.
- Coordinación, gestión y control del Programa PEI.
- Dirección y coordinación de las relaciones con los grupos externos.
- Planificación y dirección de Programas especiales.
- Gestión de relaciones académicas con el Profesorado de la Universidad de Salamanca.
- Representación e intermediación de la Sociedad con los Centros de la USAL, Facultades y Departamentos.
- Representación de la Sociedad ante cualquier institución, pública o privada, tanto española como extranjera, del mundo educativo.

El/La Director/a tendrá poder suficiente para celebrar y firmar cualquier acto, contrato o convenio que se derive del ejercicio de las facultades antedichas.

CAPÍTULO CUARTO. ASPECTOS CONTABLES.

Artículo 25.- AUDITORÍAS DE CUENTAS.

A) **POR EXIGENCIA LEGAL:** Si fuera necesario, por incurrir en causa de exigencia legal, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.

B) **POR ACUERDO SOCIAL:** Con el voto favorable de la mayoría necesaria para la modificación de estatutos, podrá acordar la Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de



cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.

C) **POR EXIGENCIA DE LA MINORÍA:** La Sociedad someterá sus cuentas a verificación por un auditor nombrado por el Registrador Mercantil, aun cuando no lo exija la ley ni lo haya acordado la Junta General, si lo solicitan los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, y siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de cierre del ejercicio que se pretenda auditar. Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad.

Artículo 26.- El ejercicio económico de la sociedad comenzará el día 1 de enero de cada año y terminará y se cerrará el día 31 de diciembre de ese mismo año.

CAPÍTULO QUINTO. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 27.- El profesorado de plantilla que imparte los Cursos Internacionales será seleccionado por un Comité del que formarán parte mayoritaria miembros del Departamento de Lengua Española o, si lo hubiera en el futuro, de aquel Departamento o Instituto de mayor afinidad científica con la enseñanza del español como segunda lengua.

CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 28.- DISOLUCIÓN. En caso de disolución de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 29.- LIQUIDACIÓN. La Junta General designará las personas, siempre en número impar, que actuarán de liquidadores, en caso de disolución de la Sociedad, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.

Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la sociedad, tendrán derecho preferente a recibirlos en pago de su cuota de liquidación en la forma prevista por la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30.- ARBITRAJE. Todas las dudas y conflictos que surjan en orden a la interpretación de estos estatutos se someterán a un arbitraje de equidad.

Artículo 31.- INCOMPATIBILIDADES. No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el Ordenamiento Jurídico Español.